



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

30 de Diciembre de 1989

4936

No. 1244

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POBL: "EL RAMONAL".

MPIO.: BALANCAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 697/13/869. Relativo a la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Ramonal", municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 05172 de fecha 4 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 31 de julio de 1989, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 8 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de marzo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Ramonal" municipio de Balancán del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Benjamín García, 2.- Martín Espinoza, 3.- Praxedis Moya Bautista, 4.- Jesús Maya Suárez y 5.- Carmen Angel Alejo, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1366451, 2.- 1366452, 3.- 3560203 y 4.- 3560216, en la inteligencia de que uno de los titulares privados no se le expidió certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Ramonal", municipio de Balancán del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Martha L. Vda. de López, 2.- Arnulfo Alejo Notario, 3.- Carmen Alejo Notario, 4.- Onofre Alejo Notario y 5.- Domingo Alejo Zapata. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir ocupando vacante declaradas en resolución presidencial de fecha 26 de marzo de 1976 a los CC. 1.- Antonio Arias Hernández, 2.- Francisco Álvarez López, 3.- Anatolio Álvarez López, 4.- Silvio Álvarez López, 5.- Rogelio Álvarez López, 6.- Alfredo Angel Zacarias, 7.- Querubin Angel Zacarias, y 8.- Clemente Angel Pérez. Así mismo reconocer derechos agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado, de Tabasco, de fecha 30 de enero de 1988, publicada el 12 de marzo del mismo año, a los CC. 1.- Alfonso Alonso Alvarez, 2.- Genero Ascencio Hernández, 3.- Santos Crisostomo González, 4.- Eusebio Crisostomo Reyes, 5.- Minervino Cruz Guzmán, 6.- Miguel Angel Cruz Félix, 7.- José Angel Chan Correa, 8.- Bruno Chan López, 9.- Gonzalo Chan Notario, 10.- Guadalupe Chan Notario, 11.- José Chan Notario, 12.- Miguel de la Cruz Jiménez, 13.- José de la Cruz Vasconcelos, 14.- Lincoln de la Cruz Ramirez, 15.- José Damián Solano, 16.- Elias Estéban Zacarias, 17.- Silvano Gamboa Alvarez, 18.- Ernesto Gamboa Rivas, 19.- Jesús García Solano, 20.- Adán García Solano, 21.- Francisco García Rodríguez, 22.- Pedro Gómez Alonso y 23.- Lisandro Gómez López; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "El Ramonal", municipio de Balancán del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 17 días del mes de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1246

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: EL CAPULIN.
MPIO.: BALANCAN.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 690/13/89. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "El Capulín" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5176 de fecha 4 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 31 de julio de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 8 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución, y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de noviembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1989, el acta de desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de Agosto de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Capulín" del municipio de Balancán del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Hipólito de la Cruz Flota, 2.- Lázaro Domínguez Rivera, 3.- Trinidad Orósco Alejo, 4.- Rafael Notario Rodríguez, 5.- Pablo Hernández Gómez y 6.- Otilia Damián Rodríguez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 3560335, 2.- 3560348, 3.- 3560366, 4.- 3560380, 5.- 3560384 y 6.- 3560385.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Capulín" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Apolonio Castillo García, 2.- Mario de la Cruz Torres, 3.- Sebastián Soberrano Candelero, 4.- Jorge de la Cruz de los Santos, 5.- Carmen Hernández Jiménez y 6.- Teresa Domínguez Rivera, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 10 derechos agrarios restantes, estos se declaran vacantes, por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deberá realizar la investigación correspondiente, para que des ser procedente se inicie el acómodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Capulín" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Nury Notario Félix, 2.- Martha Nieto García, 3.- Lorenzo Junco Zenteno, 4.- Rafael de la Cruz Carrillo, 5.- Jesús de la Cruz Morales, 6.- José Notario Torres, 7.- Juan Silván Morales, 8.- Lizandro Gómez López, 9.- Stalin Gómez López, 10.- Samuel Gómez López, 11.- Lenin Gómez López, 12.- Melecio Gómez Trinidad, 13.- Víctor Manuel Gómez Narváez, 14.- Ángel González Notario, 15.- Francisco González Zacarías, 16.- José Isabel González López, 17.- Héctor Gerónimo Mendoza, 18.- Gonzalo Herrera Méndez, 19.- Pedro Jiménez Sánchez, 20.- Julián López García, 21.- Fulmencio López García, 22.- Reynundo López González, 23.- Antonio López López, 24.- Pedro López López, 25.- Antonio López Jiménez, 26.- Gregorio López Narváez, 27.- Carmen López Notario, 28.- Casimiro López Reyes, 29.- Bartolo López Vázquez, 30.- Lorenzo López Torres, 31.- Artemio Lara Chabli, 32.- Anibal Lara Chabli, 33.- Alberto May López, 34.- Oscar May López, 35.- Julián May López, 36.- Leovigildo May Jiménez, 37.- Cosme Moreno Alvarado, 38.- Bruno Maldonado Hernández, 39.- Manuel Notario Alejo, 40.- Pedro Notario López, 41.- Alberto Notario López, 42.- Aquiles Nieto Zacarías, 43.- Nahun Osorio López, 44.- Rubicel Prudencio Aes, 45.- Marcelo Prudencio Aes, 46.- Joaquín Prudencio Martínez, 47.- Sebastián Reyes Reyes, 48.- Efraín Ruiz Aes, 49.- José Ruiz Aes, 50.- Delmiro Santos Vázquez, 51.- Crispin Santos Díaz, 52.- Ramiro Santos Guzmán, 53.- Benjamín Solano Alonso, 54.- Juan Solano Zacarías, 55.- Rosario Torres Ocaña, 56.- Bartolo Zacarías Damián, 57.- Santiago Zacarías Damián, 58.- Marcos Zacarías Damián, 59.- América Zacarías Damián, 60.- Ramiro Zacarías Damián, 61.- Celso Zacarías Guzmán, 62.- Macedonio Zacarías Guzmán, 63.- Enrique Zacarías García, 64.- Francisco Zacarías Zapata, 67.- Serapio Zacarías Jiménez, 68.- Carmen Zapata Alejo, 69.- Lázaro Zapata Jiménez, 70.- Santiago Zapata Jiménez, 71.- José Ángel Santos Vázquez, 72.- Fernando Notario Sarso, 73.- Adela Maldonado Hernández, 74.- Miguel Gómez Alonso, 75.- Javier Zacarías Zapata, 76.- Reyna Nieto Vda. de García y 77.- Martina Gorgorita Vda. de Estéban. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Capulín" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos:

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 17 días del mes de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1247

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: N.C.P.E. SANTA CRUZ.

MPIO.: BALANCAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 719/13/89. Relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. Santa Cruz" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco:

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 6016 de fecha 8 de Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la entidad, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de junio de 1989, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de noviembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 31 de octubre de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 425 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de junio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. Santa Cruz" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los C. I. Salvador Hernández Cruz. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número 1. 2557383.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. Santa Cruz" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, al C. I. Salvador Cruz Hernández. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. Santa Cruz" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 18 días del mes de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1306

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA.
AL PUBLICO EN GENERAL:

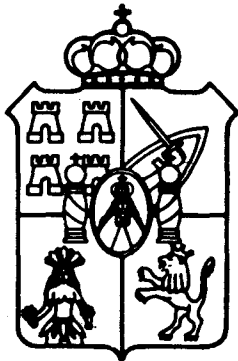
En el expediente número 14/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración de MIGUEL ANGEL GOMEZ ROMERO, en contra de JUAN CASTELLANOS IZQUIERDO Y JORGE MORALES REBOLLEDO, por auto de fecha veintitrés de noviembre del presente año, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de Remate en Primera Almoneda y al Mejor Postor, respecto al cincuenta por ciento del Predio Urbano con construcción, ubicado en la Calle Ignacio Comonfort número 811 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una superficie de 551.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, 16.10 metros con Gloria Hernández López; al Suroeste, 14.70 metros con Calle Ignacio Comonfort, al Sureste, 36.60 metros con Trinidad de la Cruz, y al Noroeste, 36.10 metros con Carmen de la Cruz Lázaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4157 del Libro General de Entradas a folios 11,183 al 11,185 del Libro de Duplicado, extracto 2430, volumen 100, afectando el predio número 34,442 a folio 69 del Volumen 133; servirá de base para el remate de dicho inmueble la suma de \$ 17'000.000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado por el perito valuador común de las partes, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma \$ 11'333 333.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 Moneda Nacional).---

CONVOCANDO POSTORES: Debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones de Pago de la Tesorería Judicial Adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los Nueve Días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.